

Villavicencio, 26 de septiembre de 2025

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
CONSORCIO VIAL HUMO 25

Ref. Actualización de la póliza responsabilidad civil extracontractual con base al contrato de obra No 016 de 2025, suscrito por las partes, cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA PRIMERA ETAPA Y OBRAS DE ARTE VÍA SANTA HERCILIA - EL HUMO - MORICHAL - LA SELVA - LOS PATOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE.**”

En virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de obra No. 016 de 2025, se estipula de manera expresa el objeto del Contrato así; “**MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA PRIMERA ETAPA Y OBRAS DE ARTE VÍA SANTA HERCILIA - EL HUMO - MORICHAL - LA SELVA - LOS PATOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE**”, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015). En atención a lo anterior, se formula la siguiente observación técnica respecto de las pólizas allegadas:

1. Inconsistencia en los beneficiarios de la póliza: La Póliza responsabilidad civil extracontractual N° 57-40-101003586 anexo 0, no incorpora de manera expresa y precisa a los beneficiarios mencionados en el contrato de obra N°016-2025 y en los pliegos de condiciones del proceso de selección, tal inconsistencia constituye un incumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que debe contener el amparo, en cuanto impide la plena eficacia de la garantía frente a la entidad contratante y demás partes interesadas.

En consecuencia, y con fundamento en la normatividad vigente y en las obligaciones pactadas, se requiere la corrección y/o expedición de una nueva póliza que relacione claramente los beneficiarios conforme a lo dispuesto en el contrato y el pliego de condiciones.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO														
SEGUROS DEL ESTADO S.A.			RCE CONTRATOS											
NIT. 860.009.578-6			SUCURSAL AGENCIA YOPAL			COD.SUC 57		NO.PÓLIZA 57-40-101003586		ANEXO 0				
CIUDAD DE EXPEDICIÓN YOPAL			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 08 09 2025			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 08 09 2026			A LAS HORAS 23:59		TIPO MOVIMIENTO EMISIÓN ORIGINAL	
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO														
NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO VIAL HUMO 25 IDENTIFICACIÓN NIT: 901.985.251-7														
DIRECCIÓN: KM 8 VIA SIRIVANA CONJ CASA VIEJA MZ A CA 4						CIUDAD: YOPAL, CASANARE			TELÉFONO: 6086334412					
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO														
ASEGURADO: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO NIT 901445387-3 Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE IDENTIFICACIÓN NIT: 901.445.387-3														
DIRECCIÓN: CL 33 NRO. 37 - 35						CIUDAD: VILLAVICENCIO, META			TELÉFONO 6086623648					
BENEFICIARIO: 901445387-3 ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO NIT 901445387-3														
OBJETO DEL SEGURO														
CON SUjecIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D001 / 31-03-22-1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D001, QUE FORAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:														
GARANTIZAR RCE DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBRA PÚBLICA N° 016-2025, CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA PRIMERA ETAPA Y OBRAS DE ARTE VÍA SANTA HERCILIA - EL HUMO - MORICHAL - LA SELVA - LOS PATOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE.														

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.4.1.1.14.13 garantías y artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía del Decreto 1082 de 2015, las garantías constituidas para respaldar las obligaciones contractuales deben adecuarse a las condiciones del contrato y ser aprobadas por la entidad estatal contratante. A su vez, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 habilita expresamente a las entidades estatales para solicitar la corrección de errores u omisiones de carácter formal en los documentos que integran la oferta o el contrato, dentro de los cuales se incluye la garantía única o póliza de cumplimiento, siempre que tales correcciones no impliquen la modificación sustancial de las condiciones inicialmente ofrecidas ni otorguen ventajas indebidas al proponente.”

Atentamente;

HERMÉS EVERTO PICO ROJAS
Jurídico